



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 096 -2020-GRSM/GR

Moyobamba,

05 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° 2020005383, que contiene el Memorando N° 185-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N° 02-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe Técnico N° 003-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Informe Técnico N° 0001-2020-JAVS y la Carta N° 002-2020-JJRCYSG-RKVCHA/RL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N° 002-2020-JJRCYSG-RKVCHA/RL de fecha 06 de enero de 2020, el Representante Legal de la Empresa JJR Constructora y Servicios Generales SAC, contratado para la Supervisión de la Obra: Componente I del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014 en el II Ciclo de la EBR en las I.E N° 181, 0732, 016 y 0400, Distritos de Campanilla, Alto Biavo y Juanjui, Jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres – San Martín", remite el Informe del Jefe Supervisión sobre el adicional de obra N° 02 solicitado por el Consorcio San Martín.

Que, mediante Memorando N°185-2020-GRSM/GRI de fecha 24 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica la improcedencia del adicional de obra N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín y solicita la opinión y la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento").

Que, al respecto, el numeral 219.7 del artículo 219 del Reglamento, establece que: *Aprobado el expediente técnico de obra, se encuentra prohibida la autorización de prestaciones adicionales por errores o deficiencias de dicho expediente; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados.*

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2020-JAVS de fecha 09 de enero de 2020, el Ing. Juan André Vásquez Salas concluye que: *Que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, no sustenta el perfil estratigráfico (calicatas) del terreno*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 046 -2020-GRSM/GR

donde se cimienta las edificaciones, motivos por el cual no se podría establecer los mayores metrados de volúmenes de corte y relleno que refleja el expediente técnico del adicional de obra N° 02. El contratista y Supervisor de obra debieron haber realizado las consultas a la Entidad de las deficiencias del Expediente Técnico al inicio de obra, para poder realizar las modificaciones de los planos o especificaciones técnicas por tratarse de una obra a Suma Alzada. La ejecución de mayores metrados (Sin modificación de los planos o especificaciones técnicas) no pueden determinar la prestación de adicionales, toda vez que, en este caso, el costo debe ser asumido por el contratista, sin que la entidad se encuentre en la obligaciones de efectuar pago adicional alguno, concluyendo que no es Procedente la solicitud de adicional de obra conforme a lo dispuesto por el numeral 219.7 del artículo 219 del reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N°003-2020-GRSM/GRI-SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, concluye que no es procedente aprobar el Expediente del adicional N° 02, por no realizar las consultas a la Entidad de las deficiencias del Expediente Técnico al inicio de obra y poder realizar las modificaciones de los planos o especificaciones técnicas, por tratarse de una obra a suma alzada el costo debe ser asumido por el contratista, sin que la entidad se encuentre en la obligación de efectuar pago adicional alguno.

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que no es procedente, aprobar el Adicional de Obra N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín para la ejecución de la obra: Componente I del Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014 en el II Ciclo de la EBR en las I.E N° 181, 0732, 016 y 0400, Distritos de Campanilla, Alto Biavo y Juanjui, Jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres – San Martín”.

Que, mediante Informe Legal N°037-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar improcedente la aprobación del adicional de obra N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02, solicitado por el Consorcio San Martín, para la ejecución de la Obra: Componente I del Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014 en el II Ciclo de la EBR en las I.E N° 181, 0732, 016 y 0400, Distritos de Campanilla, Alto Biavo y Juanjui, Jurisdicción de la UGEL Mariscal





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 046 -2020-GRSM/GR

Cáceres – San Martín”, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Martín y a la Empresa JJR Constructora y Servicios Generales S.A.C., respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

